

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**Auto Interlocutorio No. 0010**

**EXPEDIENTE No. 190013333006201600327-00**  
**DEMANDANTE: FAJOBE S.A.S.**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El señor **FRANCISCO BETANCOURT AZCARATE**, actuando en calidad de Representante Legal de FAJOBE S.A.S., en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderada judicial solicita se declare la nulidad de la Resolución **No. 1060.18.03-77**, por medio de la cual el Municipio de Miranda Cauca, sancionó a la demandante por no declarar el impuesto de industria y comercio por el año gravable 2009 y la Resolución **No. 1060.18.03.316-2016**, por medio de la cual el Municipio de Miranda resolvió el recurso de reposición y decidió confirmar la resolución por la cual impuso sanción por no declarar a FAJOBE S.A.S.

Previa admisión de la demanda, aclara el Despacho que de la lectura integral de la demanda, se establece que el poder que obra a folio 1 del plenario, fue otorgado con el fin de conseguir la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos. **1060.18.03-77** y **No. 1060.18.03.316-2016**, emitidas por la demanda.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 8), razón de cuantía (no sobrepasa los 300 s.m.l.m.v., Art. 156 numeral 3); no requiere agotar conciliación prejudicial; las pretensiones son claras y precisas (fl.20); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl. 3-4); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl. 4-10); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.22-42); se indica las direcciones para notificación (fl. 21). Se allegó copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

Resalta El Despacho, que se pronunciará frente a la caducidad una vez la demandada allegue copia de la notificación de los actos administrativos objeto del presente debate.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda interpuesta por el señor **FRANCISCO BETANCOURT AZCARATE**, actuando en calidad de Representante Legal de

EXPEDIENTE No. 190013333006201600327-00  
DEMANDANTE: FAJOBE S.A.S.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**FAJOBE S.A.S.**, contra **EL MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA**, tendiente a que se declare la nulidad de la Resolución **No. 1060.18.03-77**, por medio de la cual el Municipio de Miranda Cauca, sancionó a la demandante por no declarar el impuesto de industria y comercio por el año gravable 2009 y la Resolución **No. 1060.18.03.316-2016**, por medio de la cual el Municipio de Miranda resolvió el recurso de reposición y decidió confirmar la resolución por la cual impuso sanción por no declarar a FAJOBE S.A.S.

**SEGUNDO.-** **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal del **MUNICIPIO DE MIRANDA – CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, DE MANERA ESPECIAL DEBERA ALLEGAR COPIA DE LA RESOLUCION No. 1060.18.03.777 Y DE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION DE CADA UNO DE LOS ACTOS OBJETO DEL PRESENTE LITIGIO,** de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO.-** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600327-00  
DEMANDANTE: FAJOBE S.A.S.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**SEXTO.-** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

**SEPTIMO.-** Se reconoce personería a la abogada **DANIELA BETANCOURT AZCARATE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.424.317, portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.822 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

**OCTAVO.-** De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

H.A.P.

<b>JUZGADO SEXTO</b> <b>ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b> <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 002		
DE HOY 13 de enero de 2017		
HORA: 8:00 A.M.		
_____ ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria		